Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

ORDENANZA nº 196.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN,HA ACORDADO Y

O R D E N A

ORDENANZA FISCAL ANUAL

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1º.- Fíjase en el trece por mil la alícuota general aplicable sobre las valuaciones de los inmuebles edificados a que se refiere el Título I del Libro II del Código Tributario Municipal y en la suma de pesos argentinos seiscientos cuarenta y cinco , ($a 645.-) el monto mínimo anual del tributo.-

Para los inmuebles destinados exclusivamente a Casa-Habitación del propietario o poseedor a título de dueño y sus herederos la alícuota se reduce al 7º/oo (siete por mil) con un importe mínimo anual de pesos argentinos doscientos cuarenta ($a 240.-).-

Lo dispuesto en el párrafo anterior tambien será de aplicación para los inmuebles encuadrados en el artículo 98º inciso b) punto 1 del Código Tributario Municipal,Ordenanza Nº 229/77.-

Para los inmuebles baldíos la alícuota y el mínimo anual se fijará de la siguiente manera:

a) Setenta por mil (70o/oo) y pesos argentinos tres mil novecientos treinta y cinco ($a 3.935.-) para los situados en Avda. Mate de Luna dentro del perímetro comprendido por las Avenidas Sarmiento,Mitre-Alem,Roca y Sáenz Peña-Avellaneda,ambas veredas.-

b) Cincuenta por mil (50o/oo) y pesos argentinos quinientos ($a 500.-) para los ubicados fuera del radio establecido en el apartado anterior.-

Lo dispuesto en los puntos a y b de éste artículo, no será de aplicación para aquellos inmuebles encuadrados en el artículo 98º Inc. b) punto 3º de la Ordenanza Nº229/77, siempre y cuando los terrenos esten destinados a las explotaciones agropecuarias.- Para éstos supuestos se aplicará la alícuota general.-

Artículo 2º: La Autoridad de aplicación podrá otorgar descuentos de hasta un Veinte Por Ciento (20%), a aquellos contibuyentes que abonen la totalidad del tributo, en la forma y tiempo que se // establezca.-

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS

Artículo 3º: Fíjase en el uno por ciento (1%), la alícuota general que se aplicará para determinar el monto de la contribución establecida en el artículo 120º del Código Tributario Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 4º de la Presente Ordenanza.-

Artículo 4º: Por las actividades que a continuación se detallan, el tributo se pagará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

a). Del cero coma cinco por ciento (0,5%):-

1). Agropecuaria, extracción minera ó forestal.-

2). Venta por mayor y por menor de productos agropecuarios, minerales, forestales y comestibles en general, en el mismo estado en que se adquirieron.-

3).- Venta de bebidas sin alcohol para ser consumidas fuera del local de venta.-

4).-Matarife.-

b) Del cero coma ocho por ciento (0,8%):

1- Actividad Industrial.-

2- Venta de productos medicinales al por mayor y menor.-

3- Talleres Metalúrgicos.-

4- Las operaciones financieras realizadas a tasa activa inferior a la regulada por el Banco Central de la República Argentina,efectuada por la Caja Popular de Ahorros de Tucumán y el Banco Municipal de Tucumán,excepto crédito ajustables.-

c) Del dos coma cinco por ciento (2,5%);-

1- Entidades Financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y sus modificaciones,Sociedades de Credito para consumo,las Sociedades de Crédito y la Caja Popular de Ahorros de Tucumán.-

2-Compañías de Seguro y Reaseguro.-

3-Pompas Fúnebres y previsionales en general (servicios funerarios,asistencia médica,etc.).-

4- Distribución de películas.-

d) Del tres por ciento (3%):

1- Wiskerías,boites,nocherías,night clubes,peñas folklóricas y cualquier local de diversión similar,sin coperas o alternadoras.-

2-Despacho de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local de ventas.-

3- Sobre las diferencias entre el precio de adquisición y de venta de los artículos con precio de compra y venta fijado por el Estado:

///

///

Tabaco,cigarros,cigarrillos por mayor exclusivamente,combustibles,billetes de loterías.-

4- Compra venta de valores mobiliarios y/o divisas

5- Guarderías o Playas de Estacionamiento o similares.-

6- Juegos Mecánicos y Electrónicos.-

7- Préstamos de dinero,excluídas las Entidades Financieras,previstas en el inciso c) apartado 1).-

8- Sobre comisiones,bonificaciones,remuneraciones alquileres,utilidad bruta y similares de :

- La actividad de intermediario,realizada por las Bolsas de Comercio,comisionistas,representantes,consignatarios,acopiadores de granos,agencias de cambio.-

- Casas de Remate y rematadores.-

- Vendedores y administradores de Bienes Inmuebles

- Alquileres y arrendamientos.-

- Gestores de Comercio,cobranzas,administraciones de locación en general.-

- Agencias y Sub-Agencias de Quinielas,prode,boletos de carreras,rifas y similares.-

- Despachantes de Aduanas.-

9-Agencias para la prestación de servicios tales como: alquileres de bienes muebles,de noticias,marcas y patentes,etc.-

10-Agencias de Viajes.-

11-Empresas o Agencias de Publicidad.-

///

///

12- Salones y/o Institutos de belleza,excepto peluquerías.-

e) Del cinco por ciento (5%):

1- Cabarets,dáncings con coperas o alternadoras, hoteles por hora (donde no se exige presentación de documentos,ni se inscribe a los clientes en los registros)

2- Ventas de rifas,bonos de contribución,bingos y otros de naturaleza similar o análoga cualquiera sea su denominación, ya sea que se organicen en forma temporaria o continuada.-

Artículo 5º.-Fíjase en la suma de Pesos Argentinos Diez Mil ($a 10.000.-) el tributo mínimo anual que establece el artículo 12º del Código Tributario Municipal,excepto para las Actividades que a continuación se detallan,cuyos mínimos se establecen en cada caso:

-Administración,compraventa,alquiler o arrendamiento de Bienes Raíces . . . . . $a 18.000.-

-Lavaderos y Servicios Generales para automóviles y/o automotores . . . . . $a 16.000.-

-Funerarias y Empresas de Servicios Fúnebres y/o sepelios . . . . . $a 60.000.-

-Wiskerías,boites,nocherías y confiterías bailables . . . . . $a 30.000.-

-Cabarets y Dáncings $a120.000.-

-Peñas Folklóricas,casas de espectáculos artísticos . . . . . $a 30.000.-

- Bancos y Entidades Financieras no Bancarias,prestamistas por Casa Central,Matriz o Sucursal,cuya Casa Central se encuentra ubicada en otra Jurisdicción . . . . . .$a 240.000.-

///

- Por Agencia o Sucursal . . . . . $a 40.000

- Comercialización de Combustibles al por menor y por cada surtidor . . . . . $a 12.000

- Empresas de Transporte de Pasajeros y/o cargas:

Por unidad . . . . . $a 8.000

- Guarderías,garages,playas de estacionamiento y similares,ubicadas dentro del perímetro comprendido entre calles:Jujuy, Combate de San Lorenzo,General Las Heras,Bernardino Rivadavia,Santiago del Estero y Salta,ambas aceras:

Por cada espacio destinado a automotores . .$a 900.-

- Guarderías,garages,playas de estacionamiento y similares,ubicadas fuera del perímetro mencionado:

Por cada espacio destinado a automotores .. $a 500.-

- Billares por cada mesa . . . . . $a 865.-

- Explotación de Casas Amuebladas,de citas,alojamiento a parejas por hora o similares,donde no se exija documento de identidad o registros:

Importe por habitación . . . . . $a 48,000

- Las Empresas de Aeronavegación de carga o pasajeros pagarán un importe fijo anual . . . . . $a 120.000

Para determinar los importes fijos o mínimos en ejercicio irregulares,generado por la iniciación o finalización de la actividad del contribuyente,se computará el mínimo anual o prorrata de los meses transcurridos.-Al efecto deberá considerarse como entero las fracciones del mes.-

///

///

Artículo 6º.- A los fines previstos en el artículo 138º del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

a) Pesos Argentinos Ciento Cincuenta Mil ($a 150.000.-), como capital aplicado al ejercicio de la actividad.-

b) Pesos Argentinos Seiscientos Mil ($a 600.000.-), para los ingresos brutos.-

Artículo 7º.-Para el caso en que atendiendo a especialísimas circunstancias el contribuyente solicite un número de cuotas superior a las fijadas mediante resolución general del Organismo Fiscal, el otorgamiento de los mismos deberá ser efectuado por el Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS CINEMATOGRAFICOS Y/O TEATROS

Artículo 8º.-Los Cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos, abonarán el uno por ciento (1%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.-

DEPORTES, CASINOS E HIPODROMOS

Artículo 9º.- Las actividades gravadas que a continuación se detallan, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

a) Los espectáculos públicos y deportivos no enumerados en los incisos siguientes, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida por reunión.-

///

///

b) Sala de Juegos Autorizadas,abonará el tres por ciento (3%) sobre los ingresos por todo concepto.-

c) Casinos,abonarán pesos argentinos ($a 10) por entrada,este importe será actualizado bimestralmente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223º de la Ordenanza Nº 229/77.-

d) Hipódromos y sus concesionarios,abonarán el cinco por ciento (5%) sobre los ingresos brutos por todo concepto (entradas,ventas de boleto por carrera,etc.).-

BAILES

Artículo 10º.- Por cada Baile organizado en locales propios o arrendados por Clubes Sociales o Civiles,Simples Asociaciones o agrupaciones y en los cuales se cobran entradas,se abonará un importe fijo de pesos argentinos Mil Quinientos ($a 1.500).-Tratándose de Bailes de Carnaval,se quintuplica el importe fijo a abonar

Será considerado como espectáculo artístico el baile que se realice con la actuación o animación de artistas,cantantes o conjuntos musicales.-Los organizadores deberán abonar como mínimo lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.-

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 11º.- Los Parques de Diversiones,Kermeses y otras actuaciones análogas,abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

a) Por los días viernes,sábados,domingos y no laborables:

///

///

I - Los que tengan más de diez juegos mecánicos,barracas o atracciones abonarán por día y por cada uno,pesos argentinos ($a 100).-

II - Los que tengan hasta diez juegos mecánicos,barracas o atracciones,abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el apartado I).-

b) Por el resto de los días de la semana al veinticinco por ciento (25%) de la contribución estipulada en el apartado A) del presente artículo.-



CIRCOS

Artículo 12º.- Los Circos abonarán la contribución de acuerdo al siguiente detalle:

A) Por las funciones efectuadas los días sábados,domingos,feriados y no laborables,por cada función la suma fija de pesos argentinos tres mil ($a 3.000).-

B) Por las funciones efectuadas los demás días no inclúídos en el apartado A) la suma de pesos argentinos mil ($a 1.000.0)

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 13º.- A los fines de la contribución que establece el artículo 154º del Código Tributario Municipal,fíjanse los siguientes importes:

///

///

I - Los que tengan más de diez juegos mecánicos,barracas o atracciones abonarán por día y por cada uno,pesos argentinos ($a 100).-

II - Los que tengan hasta diez juegos mecánicos,barracas o atracciones,abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el apartado I).-

b) Por el resto de los días de la semana al veinticinco por ciento (25%) de la contribución estipulada en el apartado A) del presente artículo.-



CIRCOS

Artículo 12º.- Los Circos abonarán la contribución de acuerdo al siguiente detalle:

A) Por las funciones efectuadas los días sábados,domingos,feriados y no laborables,por cada función la suma fija de pesos argentinos tres mil ($a 3.000).-

B) Por las funciones efectuadas los demás días no inclúídos en el apartado A) la suma de pesos argentinos mil ($a 1.000.0)

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 13º.- A los fines de la contribución que establece el artículo 154º del Código Tributario Municipal,fíjanse los siguientes importes:

///

///

vestirá el carácter de declaración jurada a los efectos del pago del tributo.-

VI) PROPAGANDA EN ESPECTACULOS PUBLICOS

La propaganda efectuada en espectáculos públicos se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Por la que se relaciona con el espectáculo,se pagará anualmente por cada metro cuadrado o fracción y por anuncio la suma de pesos argentinos cuatro mil ($a 4.000.-)

b) Por los anuncios luminosos colocados delante o detrás de la pantalla se pagará por cada uno anualmente,pesos argentinos cinco mil ($a 5.000).-

c) Por otro tipo de propaganda ajena al espectáculo,se aplicará la tarifa que corresponda a anuncios y si se realiza en telón de escenarios se pagará de acuerdo a su superficie total.-

d) Por lapproyección y/o propalación de anuncios anualmente o por local,pesos argentinos cinco mil ($a 5.000).-

e) Por la proyección de películas de corto metraje,anualmente por local pesos argentinos Diez Mil ($a 10.000).-

f) Por la proyección de películas de corto metraje,sobre temas de interés general,en la que se intercales propaganda comercial,anualmente y por local,pesos argentinos cinco mil ($a 5.000.-)

VII) PROPAGANDA EN VEHICULOS

Tracción mecánica,anuales por cada uno . . . . $a 1.000.-

Bicicletas y triciclos anuales por c/uno . . . $a 200.-

Omnibus y Colectivos,anuales por cada uno . . $a 1.500.-

///

///

VIII) BANDERA DE REMATE

Derecho de exhibir bandera de remate anual . . . . $a 3.000.-

PROPAGANDA TRANSITORIA

I) VENTAS ESPECIALES

Por los letreros de propaganda transitoria que se refieren a ventas especiales,descuentos o rebajas,liquidaciones,ofertas etc. colocados en el local en el que se ejerce el comercio,industria o profesión se pagará por mes o fracción,pesos argentinos cien ($a 100).-

II) OTROS MEDIOS DE PROPAGANDA TRANSITORIA

Por los carteles colocados en los frentes de las obras en construcción,edificios en refacción o demolición,que anuncien el nombre de las Empresas intervinientes,o de los materiales a emplearse,por cada uno y m2 o fracción,la suma de pesos argentinos trescientos ($a 300),mensuales.-

Por la propaganda efectuada en Circos,Kermeses Parques de Diversiones y otros espectáculos públicos,de carácter temporario,y cuando la misma se refiere a la función que se realiza,por cada una y por m2 o fracción pesos argentinos cuatrocientos ($a 400)

Cuando se trate de anuncios comerciales,se pagará por mes o fracción y por cada uno,pesos argentinos quinientos ($a 500).-

Por carteles que anuncien estrenos cinematográficos,colocados en el exterior de las salas,se pagará por mes o fracción,la suma de pesos argentinos un mil quinientos ($a 1.500).-

///

///

Por avisos de propaganda de espectáculos públicos,colocados en el interior de Omnibus de Transporte de Colectivo de Pasajeros,se pagará por cada línea de ómnibus la suma de pesos argentinos quinientos ($a 500).-

III) AFICHES

Afiches (simples,dobles) . . . . $a 100 por c/u y por semana
Afiches (sextuples,posters) . . .$a 300 por c/u y por semana
Volantes (más de 1.000) . . . . .$a 400.-

Artículo 14º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior,fíjase un importe mínimo anual de pesos argentinos setecientos ($a 700) a los efectos de la liquidación y pago de la presente contribución (Apartados I al VIII).-

Para los contribuyentes que deben tributar un importe superior al mínimo establecido de acuerdo a las tarifas del artículo anterior,fíjanse los siguientes importes y de acuerdo a la escala que a continuación se detalla:

Contribución de:	Pagará el siguiente importe fijo
Hasta 1.200	$a 1.000
1.201 y 2.200	$a 3.000
2.201 y 5.100	$a 4.000
De más de 5.100	Según tarifas establecidas en el artículo 13º.-

///

///

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MERCADOS

Artículo 15º.- Fíjanse los siguientes importes mensuales mínimos que se abonarán por adelantado por la ocupación de locales, puestos o bocas de expendios en Mercados Municipales o los valores que surjan de actos Licitatorios.-Estos valores se ajustarán trimestralmente, conforme al artículo 233º del Código Tributario Municipal.-

I) MERCADO DEL NORTE

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1) 241, Padrones 234,244 c/u	$a 3.500.-
2) 1,100,104,107,121,122,123,125,126, 127,128,129,131,134,136,137,138,139,140,141,142 143,145,148,151,152,154,155,156,157,159,162,164, 165,166,167,168,169,170,171,173,178,180,181,179, 182,183,184,185,187,192,193,194,195,197,198,196 199,201,204,206,207,208,209,210,212,215,218,220, 221,222,224,223,225,226,229	$a 4.000.-
3) 111, 112,c/u	$a 4.100.-
4) 23,24,25,26,27,31,32,33,34,35, c/u	$a 4.200.-
5) 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47, 48,49,50,50 bis,51,52 c/u	$a 4.300.-
6) 28,30,36,95,96,97,98,101,102,105, 106,107 bis,108,109,110,113,114,115,115 bis,116 117 c/u	$a 4.400.-
7) 29	$a 4.500.-
8) 190	$a 4.600.-

///

9) 211,213 c/u . . . . . $a 4.700.-

10) 90,92,93 c/u . . . . . $a 4.800.-

11) 118,119,120,130,132,133,135,144,146,147
148,158,160,161,163,172,174,175,176,177,186,188,189,
191,200,202,203,205,214,216,217,219,230,c/u . . .$a 4.900.-

12) 9 bis,53,54,55,56,57,58 bis,59,60,61
62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,
78,79,80,81,82,83,84,85,86,227,228,c/u . . . . . $a 5.000.-

13) 103 . . . . . $a 5.100.-

14) 22,88,89,c/u . . . . . $a 5.200.-

15) 153 . . . . . $a 5.300.-

16) 94 . . . . . $a 5.400.-

17) 99. . . . . $a 5.500.-

18) 86 bis . . . . . $a 11.000.-

19) 9 . . . . . $a 12.000.-

20) 3,4,5,239,240 c/u . . . . . $a 13.000.-

21) 14,15 c/u . . . . . $a 14.000.-

22) 16 . . . . . $a 15.000.-

23) 10,11 c/u . . . . . $a 17.000.-

24) 13 . . . . . .$a 19.000.-

25) 6,7 c/u . . . . . $a 20.500.-

26) 8 . . . . . $a 21.000.-

27) 2 . . . . . $a 21.500.-

28) 12 . . . . . .$a 22.000.-

29) 17 . . . . . .$a 25.000.-

///

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S. M. DE TUCUMAN

///

II - MERCADO MIGUEL LILLO (Minoristas)

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1) 218	$a 2.500.-
2) 219 . . . . . (según licitación)	
3) 220 al 235 c/u	$a 2.500.-
4) 236 (según licitación)	$a
5) 237 al 253 c/u	$a 1.000.-
6) 14.15.45,46 c/u	$a 1.200.-
7) 16,17,18,19 c/u	$a 1.300.-
8) 76	$a 2.000.-
9) 47	$a 2.100.-
10) 20,23,26,27,28,29,30,31 c/u	$a 3.000.-
11) 32 (según licitación)	
12) 33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,c/u	$a 3.000.-
13) 24,25,c/u	$a 3.000.-
14) 21,22,c/u	$a 6.000.-

III - MERCADO DE CONCENTRACION FRUTIHORTICOLA

(Mayorista)

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
1) 57	$a 1.200.-
2) 10 (según licitación)	
3) 12,50,53,54,c/u	$a 1.300.-

///

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUCUMAN

///

PUESTOS	VALORES LOCATIVOS
4) 170 (según Licitación)	
5) 52,126 c/u	$a 1.800.-
6) 127,161,162,166,167,182,183,c/u . .	$a 2.000.-
7) 171,172,174,175,176,177,178,185 c/u	$a 2.200.-
8) 203	$a 2.300.-
9) 56	$a 2.500.-
10) 207	$a 2.600.-
11) 7	$a 2.700.-
12) 60,61,105 c/u	$a 3.000.-
13) 71 bis	$a 3.100.-
14) 120,121 c/u	$a 3.200.-
15) 8,51 c/u	$a 3.300.-
16) 14 bis,48,55,69,109,110 c/u	$a 3.400.-
17) 49	$a 4.000.-
18) 11,13,13 bis,c/u	$a 4.100.-
19) 9	$a 4.200.-
20) 101,217,c/u	$a 4.300.-
21) 63 bis,169,198,c/u	$a 4.400.-
22) 254	$a 4.500.-
23) 78,79,80,81,82,83,84,85,87,88,89,90,91, 92,93,94,95,96,186,190,191,c/u	$a 4.700.-
24) 123,124,125,128,129,131,132,133,134,160 155,156,157,158,163,164,159,c/u	$a 4.800.-
25) 68,168,173,179,180,181,188,192,193,c/u	$a 4.900.-
26) 255	$a 5.000.-

///

///

27)	119,206,c/u	$a	5.200.-
28)	11,112,194 c/u	$a	5.300.-
29)	196	$a	5.400.-
30)	6	$a	5.500.-
31)	77,199,202 c/u	$a	5.600.-
32)	118	$a	5.700.-
33)	214 (según Decreto Nº 54/80 SSP) . . .	$a	6.000.-
34)	59,114,117 c/u	$a	6.500.-
35)	63	$a	6.700.-
36)	58,70,72,184 c/u	$a	6.800.-
37)	115,135,136,138,139,140,142,143,144,145 146,147,148,149,150,152 c/u	$a	7.000.-
38)	71	$a	7.000.-
39)	100,141,141 bis c/u	$a	7.100.-
40)	75,106 c/u	$a	7.200.-
41)	2,4,5,102 c/u	$a	7.300.-
42)	108	$a	7.500.-
43)	99	$a	7.600.-
44)	64	$a	7.700.-
45)	65,66,67,103,104,107 c/u	$a	7.800.-
46)	201	$a	7.900.-
47)	73	$a	8.000.-
48)	116	$a	7.600.-
49)	187	$a	8.200.-
50)	3	$a	8.300.-

///

San Miguel de Tucumán,

/ / / / /

51) 215	. . . . .	$a	8.400.-
52) 62	. . . . .	$a	8.600.-
53) 113	. . . . .	$a	9.000.-
54) 153	. . . . .	$a	10.000.-
55) 137	. . . . .	$a	10.500.-
56) 208	. . . . .	$a	12.000.-

IV - MERCADO MATE DE LUNA

PUESTOS		VALORES LOCATIVOS	
1) 5, 6, 7, 8 c/u	. . . . .	$a	1.000.-
2) 1, 2, 3, 4, c/u	. . . . .	$a	1.500.-
3) 1 bis, 9 c/u	. . . . .	$a	1.700.-
4) 10	. . . . .	$a	3.500.-

V - MERCADO BARRIO JARDIN

PUESTOS		VALORES LOCATIVOS	
1) 1, 2, 3, 4. 5, 6, 7, 8 c/u	. . . . .	$a	1.000.-
2) 9,10, c/u	. . . . .	$a	1.400.-
3)14,15,16 c/u	. . . . .	$a	1.600.-
4)12,13 c/u	. . . . .	$a	2.000.-
5)11	. . . . .	$a	2.300.-
6)17	. . . . .	$a	4.500.-

Artículo 16º: Por la ocupación de otros autorizados en mercados y ferias mencionados en los apartados I al V del artículo anterior, se abonará por cada uno poradelantado y por día Pesos Argentinos Treinta ($a. 30).

Por el uso de los espacios en los lugares que se indican a continuación del Mercado de Abasto, se abonará por cada m2. o fracción por mes y por adelantado, los siguientes importes:

/ / / / /

H.G./

/ / / / /

a) Sótanos para depósitos de frutos, independiente del puesto, pesos argentinos Cuarente ($a 40).

b) Playas cubiertas en nave central, pesos argentinos Cincuenta y cinco ($a 55).

c) Sótanos en Mercados de barrio, pesos argentinos Quince($a15).

Fíjase en doce veces la locación mensual como el valor a abonar en concepto de derecho de transferencia conforme al artículo 162º del Código Tributario Municipal.

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 17º: Por la contribución establecida en el artículo 166º del Código Tributario Municipal se pagará lo siguiente:

1) Por ocupación y/o uso del sub-suelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, por tendido de:

a) Líneas eléctricas, se pagará una contribución equivalente al seis por ciento (6%) de las entradas brutas por venta de energía, con excepción de la que corresponda a alumbrado público.

b) Línea para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propalaciones de música en circuitos cerrados, se abonará anualmente un importe fijo de pesos argentinos Doce mil / / ($a 12.000).-

2) Por ocupación de la vía pública mediante:

a) Kiosco, por mes:

Tipo Bar Americano fijos. . . . . $a 3.000.-

Desarmables. . . . . $a 1.500.-

Rodantes o semifijos . . . . . $a 1.000.-

De venta de flores en zonas peatonales y/o lugares

H.G./

/ / / / /

/ / / / /

autorizados por la Municipalidad, sean fijos o móviles. . . . . $a 1.500.-

En inmediaciones del Cementerio del Norte. . . . . $a 500.-

Cuando los Kioscos sean propiedad de los floristas, estos valores se reducirán en un 30% -

b) Mesas en la vereda, por mes:

Por m2, que exceda el límite del local o la concesión. . . . . $a 10.-

3) Por la ocupación de espacio del dominio público municipal de:

a) Lawn Tennis Club en Parque 9 de Julio, pesos argentinos Veinticinco mil ($a 25.000.-) mensuales.-

b) Parques de diversiones, circos y lugares de entretenimientos para el público, ubicados en el Parque 9 de Julio, por m2. y por el mes, Pesos Argentinos Dos ($a 2).

Parques de diversiones, circos y lugares de entretenimiento para el público, ubicados en otros lugares del municipio, por m2. y por el mes, Pesos Argentinos Dos ($a 2).

En caso de exceder el mes, el excedente de éstos se proporcionará por fracción decenal.

c) Bares, confiterías, restaurantes, stands o similares sean permanentes o no pagarán por mes de uso o fracción y m2. que exceda el límite del local o del perímetro de la concesión, Pesos Argentinos Catorce ($a / 14.).-

d) Los Tarcos Rugby Club, pesos argentinos Diez Mil ($a/ 10.000).

H.G./

/ / / / /

e) Club Hípico, pesos argentinos Veinte mil ($a 20.000).

4) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, se pagará por mes, por metro lineal o fracción, pesos argentinos Quinientos ($a 500).

5) Por estacionamiento de vehículos en zonas destinadas a "Estacionamiento Pagado", se pagará por cada vehículo, por turno, por adelantado, pesos argentinos Cinco $ ($a 5).

6) Por la utilización de la vía pública, las empresas de transporte de ómnibus urbanos de pasajeros, pagarán el cuatro por ciento (4%) del valor remunerativo de los boletos impresos que adquieren en la Municipalidad, independientemente de su costo en cada adquisición.

7) Por cada veinticuatro horas (24 horas) de utilización de la vía pública para depositar materiales de construcción, escombros, etc., se pagará por adelantado, pesos argentinos Cien ($a 100).

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 18º: Por la contribución establecida en el artículo 172º del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

I - CONDUCCION O TRASLADO DE CADAVERES

1) Para entierro en Cementerios del Ejido Municipal:

a - De la primera categoría, por c/ vehículo. . . $a 150.-

b - En furgón . . . . . $a 100.-

2) El tránsito por el Ejido Municipal en vehículos automotores, con destino a otros cementerios, dentro o fuera de la jurisdicción municipal. . . . . $a 100.-

H.G./

/ / / / /

/ / / / /

3) Traslado de Restos

Del Cementerio del Norte al Oeste, Jardín o viceversa (dentro del radio urbano) . . . . . $a 100.-

4) Apertura de Sepultura o Bóvedas por inhumación

En los Cementerios del Norte y del Oeste. . . . . $a 500.-

En Cementerio Jardín . . . . . $a 500.-

5) Derecho de conservación, anualmente

a - Mausoleos. $a5.000.-

b - Capillas . . . . . $a 3.000.-

c - Sotanitos. . . . . $a 2.000.-

d - Sepulturas, bóvedas o nichos (Cementerio del Norte) . . . . . $a 1.000.-

e) Sepultura en Cementerio Jardín . . . . . $a 1.000.-

f) Panteón $a10.000.-

II - INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Por toda exhumación e inhumación en cualquiera de los Cementerios del Ejido Municipal:

- En mausoleos y panteones . . . . . $a 100.-

- En capillas y sotanitos. . . . . $a 100.-

- En nichos y sepulturas (Cementerio del Norte),, $a 100.-

- En Cementerio Jardín . . . . . $a 100.-

III - REDUCCION DE RESTOS

Por derecho de reducción manual de restos, incluídos exhumación y traslado, se abonará. . . . . $a 300.-

Por desagote de cadáveres. . . . . $a 200.-

Por cambio de zinc. . . . . $a 200.-

IV - DEPOSITO DE CADAVERES EN CEMENTERIOS

Cuando el depósito no esté dispuesto por orden judicial

H.G./

/ / / / /

o motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada día. . . . . $a 20.-

V -ARRENDAMIENTO DE TERRENOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por m2., por veinte años (20) los siguientes importes:

A - En el Cementerio del Oeste:

1 - Sobre Avda. Central, para mausoleos, capillas, sotanitos o panteones. . . . . $a 3.000.-

2 - Terrenos sobre calles o avenidas que no sea la Avda. Central. . . . . $a 2.000.-

3 - En cualquier otro lugar para mausoleos, capillas, sotanitos o panteones. . . . . $a 1.500.-

B - En el Cementerio del Norte:

A los efectos de la determinación del precio se considerarán las siguientes zonas:

Primera Zona: Corresponde a los lotes ubicados con frente a calles o avenidas, para:

Sotanitos el m2. . . . . $a 1.000.-

Capillas el m2. . . . . $a 1.200.-

Mausoleos el m2. . . . . $a 1.500.-

Panteón el m2. . . . . $a 2.000.-

Segunda Zona: Corresponde a todos los demás lotes situados con frente a pasillos o a otros terrenos para:

Sotanitos el m2. . . . . $a 700.-

Capillas el m2. . . . . $a 1.000.-

Mausoleos el m2. . . . . $a 1.200.-

Panteón el m2. . . . . $a 1.500.-

C - En el Cementerio Jardín (en total) . . . . . $a 1.000.-

H.G./

/ / / / /

/ / / / /

VI - ARRENDAMIENTO DE NICHOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por cada una, por cinco años (5) los siguientes importes:

a) Nichos grandes. . . . . $a 800.-

b) Nichos chicos. . . . . $a 600.-

c) Nichos para urnas. . . . . $a 400.-

VII - TRANSFERENCIA DE MAUSOLEOS, CAPILLAS, SOTANITOS Y PANTEONES

Por la transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones correspondientes a mausoleos, capillas, sotanitos o panteones, se abonarán los siguientes importes fijos:

1 - En el Cementerio del Oeste:

a - Mausoleos o panteón . . . . . $a 20.000.-

b - Capilla . . . . . $a 15.000.-

c - Sotanito. . . . . $a 7.000.-

2 - En el Cementerio del Norte:

a - Mausoleos o panteón . . . . . $a 15.000.-

b - Capilla. . . . . $a 10.000.-

c - Sotanito. . . . . $a 5.000.-

Los nichos y las sepulturas son instransferibles y su desocupación produce la automática rescisión del arriendo, sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.-

Artículo 192: Los que hubieren obtenido excensiones o reducciones para el pago de estas contribuciones en virtud de Ordenanzas vigentes o anteriores y transfieran mausoleos, capillas, sotanitos o panteones, deberán abonar, además de los importes de la transferencia, lo que corresponda conforme a Ordenanza Fiscal Anual, para los servicios o derechos con que

H.G./

/ / / / /

/ / / / /

se hubieran beneficiado y en la misma proporción de la exención o reducción

Artículo 20º: La Municipalidad podrá denegar las solicitudes de renovación de arrendamiento o concesión cuando razones de planificación en Cementerios así lo exigan.

Artículo 21º: Los concesionarios de terrenos de los cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada a efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de terreno, sin que prevviamente se haya verificado el estado de conservación de la obra autorizada, como ser: revoque, veredda, pintura, etc. Si la construcción estuviese en deficientes condiciones, se notificará al interesado para que en el término de treinta días, (30 días) efectúe las reparaciones necesarias, con la aclaración de que en el caso de incumplimiento, no se hará lugar al pedido de renovación

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Artículo 22º: Por la contribución establecida en el artículo 179º del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar los porcentajes establecidos a la avaluación que realice la Dirección de Catastro y Edificación de esta Municipalidad en función de la superficie cubierta a edificar o de acuerdo a los valores del presupuesto presentado por el recurrente, el que sea mayor. La Dirección de Catastro y Edificación para las avaluaciones considerará un valor básico ajustable mensualmente en función a la variación operada en el nivel general de índice de costo de la construcción elaborada por el I.N.D.E.C., producido entre el 2º mes anterior al mes de liquidación y el 2º mes anterior de la fecha de la presente Ordenanza, Pesos Argentinos Dos mil cien ($a 2.100)

/ / / / /

/ / / / /

por m2. de superficie cubierta para construcciones en general, con excepción de las construcciones de tinglados para los que se adoptará, Pesos Argentinos Seiscientos ($a 600) por m2. de superficie cubierta.

I - EDIFICIOS EN GENERAL

I - Por cada proyecto de construcción de obras o ampliación de una existente se pagará el 6‰ (seis por mil) de la avaluación que corresponda, según lo arriba establecido.

II - CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIOS

Por cada proyecto de construcción en Cementerios se pagará sobre el monto del presupuesto total o lo que resulte de aplicar a la avaluación que fijará la Dirección de Catastro y Edificación, el que resulte mayor:

1 - En Cementerio del Oeste y particulares. . . . . el 20%

2 - En Cementerio del Norte . . . . . el 15%

III - FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

- Por la aprobación de planos de división o unificación de los que resulten más de dos fracciones, por cada padrón otorgado, se pagará. . . . . $a 500.-

- Por aprobación de plano proyecto de amanzanamiento, por cada 10.000 m2. de superficie ó fracción se abonará. . . . . $a 3.000.-

- Por la aprobación de Planos de loteos, se abonará:

a - Por cada padrón resultante. . . . . $a 250.-

b - Por apertura de pasaje, por metro lineal. . . $a 150.

H.G.f

/ / / / /

/ / / / /

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 23º: Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la Contribución General establecida en el artículo 185º del Código Tributario Municipal, que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de Energía Eléctrica, conforme a las tarifas en vigencia.-

CAPITULO X

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

I - Actuación General

Artículo 24º: Fíjase para los casos no especialmente previstos por cada foja de actuación, la suma de pesos argentinos Cien ($a 100.-).

Por cada actuación del Organismo de Aplicación:

- Por envío de notificaciones, intimaciones o cualquier otro tipo de requerimientos referentes a aplicación de sanciones o gestión de cobro de tributos y/o multas. . . . . .$a 100.-

II - Actuaciones sobre Inmuebles -

Artículo 25º: Fíjase los siguientes importes por trámites o solicitudes, relacionados con los inmuebles:

1) Por informes solicitados por los Escribanos, relacionados con Contribuciones que inciden sobre los Inmuelbes para realizar transferencias, hipotecas, y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble. . . . . $a 500.-
2) Por acogimiento a los beneficios del artículo 117º del Código Tributario Municipal, por cada inmueble. . .$a 50.-
3) Por informes de deudas, por Certificados de Libre Deuda no incluídos en el apartado I) . . . . . .$a 100.-

H.G./

/ / / / /

/ / / / /

Por cualquier otro trámite realizado por el propietario o poseedor a título de dueño sobre su propiedad no sujeto al pago de otro importe. . . . . $a 300.-

4) Solicitud de apertura de calles por medio de vecinos con ofrecimiento de donación, por cada foja de actuación. . . . . $a 50.-

5) Solicitud de división bajo el régimen de la propiedad horizontal, se abonará , por cada unidad. . . . . $a 250.-

6) Por solicitud de línea de edificación, por cada una.. $a 250.-

7) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular. . . . . $a 500.-

8) Solicitud de corrección de "planchas" catastrales de oficio. . . . . $a 150.-

9) Solicitud de aprobación de planos de mensura. . . . . $a 250.-

10) Solicitud de aprobación de planos de división, por cada parcela resultante. . . . . $a 250.

11) Solicitud de aprobación de planos de unificación, por cada parcela original. . . . . $a 250.-

12) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y división, se liquidarán conforme a los apartados 9), 10) y 11) que antecede.

13) Solicitud de aprobación de anteproyecto de amanzanamiento. . . . . $a 300.-

14) Solicitud de aprobación deproyecto de amanzanamiento, por cada 10.000 m2. de superficie de o fracción. . .. $a 300.-

H.G./

/ / / / /

/ / / / /

15) Solicitud de aprobación de planos de loteos por cada parcela resultante. . . . . $a 250.-

16) Por certificado de:

a) Constancias varias sobre registro catastral, por cada una. . . . . $a 100.-

b) Autentificación de antecedentes (planos, escritos, etc.) más el costo del material, por cada folio. . . . . $a 100.-

17) Por la solicitud de cada copia de plano o escrito: Por cada folio, más el costo del material:

a) Plano general de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, en copia heliográfica. . . . . $a. 500.-

b) Plano general o escritos. . . . . $a 100.-

III - Actuaciones referentes a la Actividad Comercial

Artículo 26º: Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios:

1º Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención del artículo 138º del Código Tributario Municipal $a. 260.-

2) Solicitudes de inscripción, renovación, traslado, cambios y anexos de rubros o local, transferencia de negocios o fondo de comercio. . . . . $a 1.000.-

3) Solicitudes de instalación o renovación de Kioscos en la vía pública:

-Tipo Bar Americano, en mampostería. . . . . $a 3.000.-

-Desarmables. . . . . $a 2.000.-

-Rodantes o semi-fijos. . . . . $a 1.000.-

4) Solicitudes de instalación, renovación u ocupación en

H.G.f

/ / / / /

la vía pública por personas que trafiquen en la misma:Vendedores de frutas, verduras y hortalizas , vendedores de soda, gaseosas y afines, crema manteca y demás derivados, carbón, leña y kerosene; vendedores de helados; vendedores de lotería por persona y por estacionamiento; vendedores de maní; vendedores de tabaco, cigarrillos y afines; vendedores de juguetes (ambulantes) y en general otros ennumerados en este párrafoy que a juicio de la Municipalidad pueda autorizarse. . . . . .$a 1.000.

5) Solicitudes de colocación de heladeras fijas o móviles en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol o helados, por cada una; solicitudes de perminos temporario para la venta de flores en inmediaciones de Cementerios en la vía pública; Solicitud de permiso para la venta de "sandwich"; Solicitud de permisos especiales para la venta de productos comestibles en la vía pública. . . . . .$a 1.000.-

6) Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de la vía pública por personas que trafiquen en la misma:

-Vendedores de flores estacionados en zonas peatonales. . . . ..$a 2.000.-

-Vendedores de flores estacionados en zonas de cementerios. . ..$a 1.000.-

-Vendedores de rifas autorizadas por la Dirección de Rentas Municipales, por persona y por campaña de venta de cada rifa. . ..$a 500.-

-Fotógrafos ambulantes. . . . . ..$a 500.-

-Vendedores de diarios, revistas y golosinas. . . . . ..$a 1.000.-

-Fotografos con paradas en plazas y paseos públicos. $a.1.000.-

-Vendedores de artículos de pirotecnia autorizada no empadronados. . . . . $a 2.000.-

7) Solicitudes de pago en cuotas. . . . . .. $a 200.-

8) Solicitudes de apertura, reapertura, renovación,transferencia o traslado de:

/ / / / /

///

-Garages,guarderías,playas de estacionamiento, estaciones de servicio . . . . . $a 5.000.-

-Agencia de compra venta de automotores y maquinarias . . . . . $a 5.000.-

-Empresas de créditos,Bancos,Compañías de Seguro,de Servicios Sociales y/o sepelios;personas de existencia visible sin negocios establecidos que se dediquen a la venta domiciliaria de joyas u otros artículos suntuarios . . $a 20.000.-

-Personas de existencia visible con o sin negocio establecido autorizados para conceder créditos o efectuar operaciones pignoraticias . $a 30.000.-

-Empresas de pompas fúnebres . . . . . $a 20.000.-

-Confiterías bailables . . . . . $a 20.000.-

-Cabarets,dáncings,boites,bares nocturnos,clubes nocturnos y wiskerías nocturnas . . . . $a 50.000.-

-Casas amuebladas o de citas . . . . . $a 50.000.-

-Por informes de deudas,por certificados de libre deuda referente a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios . . . . . $a 500.-

IV - Derechos de Oficina referidos a Espectáculos Públicos,Publicidad Rifas y Otros Juegos de Azar

Artículo 27º.-Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referentes a Espectáculos Públicos,Propaganda

///

///

Rifas y Otros Juegos de Azar:

1) Instalación o traslado de Parques de Diversiones y circos, instalación de Kermeses; apertura y reapertura de salas cinematográficas y teatros . . . . . $a 2.000.-

2) Permisos para la realización de Espectáculos Deportivos $a 300.-

3) Solicitudes para la instalación de letreros luminosos o iluminados . . . . . $a 1.000.-

4) Solicitudes para realizar desfiles de modelos . . . . . $a 2.000.-

5) Permisos para la exposición de premios en la vía pública $a 1.000.-

6) Permisos para la realización de rifas sobre el valor o estimación de los premios:

a) Hasta $a 3.000 . . . . . sin cargo.-

b) Más de $a 3.000 . . . . . $a 1.500.-

V- Derechos de Oficina referidos a Mercados

Artículo 28º.-Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a Mercados, Mataderos e Introductores Varios en solicitudes de:

1) Inscripción o renovación como Introductor, Consignatario o abastecedor de ganado en pie . . . . . $a 10.000.-

Inscripción o renovación como Matarife . . . . . $a 10.000.-

Inscripción o renovación como introductor de carne y/o derivados . . . . . $a 5.000.-

Barraqueros, acopiadores de sebo y/o grasa . . . . . $a 5.000.-

Inscripción o renovación como introductor de verduras frutas y otros productos de mercados y mercaditos.-Introductores de aves, huevos, productos de pesca y otros productos relacionados con la alimentación.- . . . . $a 5.000.-

///

2º Renovación anual por la ocupación de puestos en Mercados y Mercaditos, el cien por ciento (100%) de la locación mensual . .

VI - Derechos de Oficina referidos a Cementerios

Artículo 29º.-Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a Cementerios en solicitudes de:

1)Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados . . . . . $a 100

2)Solicitudes de inscripción o renovación anual de contratistas de obras . . . . . $a 2.000

3)Depósitos de garantías de contratistas de obras . . . . . $a 20.000

4)Por cada copia de título de mausoleo, capillas o sotanito $a 200

5)Por cada copia de título de nicho o sepulturas . . . . . $a 100

VII - Derechos de Oficina referidos a Vehículos

Artículo 30º.-Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos, en solicitudes de:

1)Adjudicación o renovación de licencia para:

a) Taxis, por cada unidad . . . . . $a 500

b) Autos de Remise, por unidad . . . . . $a 800

c) Transportistas en General, por cada vehículo . . . . . $a 300

d) Omnibus y Colectivos, por unidad . . . . . $a 3.000

e) Coches de Plaza de Tracción animal c/u . . . . . $a 200

///

///

f) Carruajes de cualquier tipo,de tracción animal. . . . $a 200.-

g) Triciclos y bicicletas para reparto . . . . . $a 150.-

h) Carros a mano . . . . . $a 100.-

i) Transportistas de menudencias . . . . . $a 500.-

Estos importes serán reintegrados al interesado,cuando la Municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias.-

2) Transferencias de Licencias para:

a) Taxis y autos remises . . . . . $a 1.000.-

b) Taxi-Flet y transporte escolar . . . . . $a 1.000.-

3) Permiso precario para vehículos del Servicio Público hasta su reincorpción reglamentaria:

a) Por quince días de circulación . . . . . $a 200.-

b)Por treinta días de circulación . . . . . $a 400.-

4) Obtención de Certificados de Libre Deuda,por unidad . $a 100.-

5) Obtención y renovación de carnet de manejo o conducción de automotores,incluyendo el control médico y asistencial previo al otorgamiento,salvo servicios especiales por año de vigencia . . . . . .$a 200.-

6) Duplicado o constancia de pago de los importes que expresa el presente artículo . . . . . $a 100.-

7) Permiso para conducir automotores,por un plazo no mayor de cinco (5) días,por pérdida,extravío o sustracción $a 100.-

8) Duplicado de carnet de manejo,antes de cumplir tres(3) meses desde su obtención . . . . . $a 100.-

9) Permiso transitorio para aprender a conducir,por un plazo de treinta días . . . . . $a 200.-

///

///

10) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido por operación conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas en la Ordenanza 41/76:

a) Por vehículos de hasta 2.000 Kgs. bruto (tara más carga)

Zona 1 . . . . . $a 150

Zona 2 y 3 . . . . . $a 100

b) Por vehículos de 2.001 a 6.000 Kgs bruto (tara más carga)

Zona 1 . . . . . $a 300

Zona 2 y 3 . . . . . $a 150

c) Por vehículos de 6.001 a 8.000 Kgs. bruto (tara más carga)

Zona 1 . . . . . $a 400

Zona 2 y 3 . . . . . $a 200

d) Por vehículos de más de 8.000 kgs. bruto (tara más carga) se pagará por cada 1.000 kgs.:

Zona 1 . . . . . $a 600

Zona 2 y 3 . . . . . $a 300

11) Permiso de circulación únicamente sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido:

a) Por vehículo de hasta 6.000 kgs. bruto (tara más carga)

Zona 1 . . . . . $a 70

Zona 2 y 3 . . . . . $a 60

b) Por vehículos de más de 6.000 kgs. bruto (tara más carga) se pagará por cada 2.000 kgs.:

Zona 1 . . . . . $a 70

Zona 2 y 3 . . . . . $a 50

El importe mínimo en cualquiera de los casos será de . . . $a 100

///

///

VIII - Derechos de Oficina referidos a Construcciones y Refacciones

Artículo 31º.-Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a construcciones en solicitudes de:

1) Aprobación de planos:obras nuevas y de ampliación,obras construídas,obras de cementerio,conforme a obraw para afectar al Régimen de Propiedad Horizontal . . . . . $a 100.-
2) Demolición de Inmuebles,total o parcial . . . . . $a 200.-
3) Certificados de Obras,por cada uno . . . . . $a 100.-
4) Autenticación de planos . . . . . $a 200.-
5) Construcción de Muros de cerca de inmuebles . . . $a 100.-
6) Construcción y/o refacción de veredas . . . . . $a 100.-
7) Duplicados de certificados de inspección eléctrica, por cada uno:
   a) Sin inspección de inmueble . . . . . $a 100.-
   b) Con inspección de inmueble . . . . . $a 200.-
8) Para visación previa de planos o anteproyectos o documentación técnica,se pagará un importe fijo de $a 500.-

IX - Derechos de Oficina Varios

Artículo 32º.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de :

1) Propuestas para Licitaciones regidas por la Ley de Obras Públicas de acuerdo al Presupuesto Oficial y por Ordenanza de Contabilidad,de acuerdo al monto de la oferta:
   a) Por monto de hasta $a 100.000 . . . . . 2 °/oo
   b) Lo que exceda de ésa cifra,un adicional del . 1 °/oo
2) Reconsideraciones de multas:
   a) Por un importe de hasta $a 37.500.- . . . . . $a 150

///

b) Por un importe de más de $a 37.500 . . . . $a 300.-

3) Reconsideración de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o del Organismo Fiscal, excepto multas . . . . . $a 200.-

4) Copia de fojas de expedientes administrativos solicitados por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de actuaciones contempladas con otros importes por cada copia y/o por cada hoja . . . . . $a 50.-

5) Reactualización de trámites en que deben agregarse expedientes archivados . . . . . $a 100.-

CAPITULO XI

Contribuciones que inciden sobre la instalación y suministro de Gas Natural por Redes

Artículo 33º.-Fíjase en el diez (10) por ciento la alícuota a la que se refiere el inciso a) del artículo 197º del Código Tributario Municipal que se aplicará sobre el importe total que resulte de los metros cúbicos consumidos y que deben abonarse a la Empresa proveedora.-

Artículo 34º.-Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo 197º del Código Tributario Municipal por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

1- Residencial . . . . . $a 145.-

2- Comercial o industrial . . . . . $a 430.-

///

///

CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA

Artículo 35º.-Fíjanse los siguientes importes fijos a que se refiere el artículo 199º del Código Tributario Municipal

I - CARNETS DE MEDICINA DEL DEPORTE

Profesionales	$a	100.-
Sobretasas por vencimiento:		
16 días a 3 meses	$a	40.-
3 meses a 6 meses	$a	50.-
6 meses a 9 meses	$a	90.-
9 meses en adelante	$a	100.-

II - PROFILAXIS SOCIAL

Carnet de Sanidad,nuevo	$a	100.-
Carnet de Sanidad,renovación	$a	60.-
Carnet de Sanidad,duplicado por pérdida o extravío	$a	60.-
Sobretasas por vencimiento:		
16 días a 3 meses	$a	20.-
3 meses a 6 meses	$a	40.-
6 meses a 9 meses	$a	50.-
9 meses en adelante	$a	60.-
Carnet de cofistas,nuevo	$a	200.-
Sobretasas por vencimiento	$a	300.-
Inspección Facultativa (bailarinas) . .	$a	120.-

///

///

III-SERVICIOS DOMICILIARIOS Y EN VEHICULOS

1) Por cada procedimiento de desratización, desinfección se pagará:

- En espacios cerrados, por cada metro cúbico hasta una altura máxima de dos (2) metros.....$a 2.-
- En espacios abiertos, por cada metro cuadrado..$a 2.-

2) Por cada procedimiento de desinfección de vehículo se pagará por unidad:

Omnibus, furgón, camión o camioneta.....$a100.-

Taxis, automóviles, motocarros y vehículos a tracción animal .....$a 50.-

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se prestan, sean o no obligatorios.-

IV- SERVICIO DE BROMATOLOGIA

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad, sean o no obligatorios, se pagará:

1) Análisis de agua

Químico completo.....$a230.-

Químico parcial (potabilidad).....$a170.-

Bacteriológico parcial (colimetría).....$a170.-

Bacteriológico completo.....$a285.-

Químico y bacteriológico completo.....$a455.-

2) Análisis de leche

Por inspección y análisis de la leche que se introduzca al Municipio para su venta, elaboración e industrialización, por litro.....$a0,02.

///

///

3) Análisis de otros alimentos y bebidas

Cuantitativo . . . . . $a 285.-

Cualitativo . . . . . $a 215.-

Artículo 36º.- A los fines previstos en los incisos a y c) del artículo 204º del Código Tributario Municipal, fíjanse en pesos argentinos cuarenta y cinco ($a 45) el precio para habilitar por parte de la autoridad de Aplicación cada uno de los libros mencionados en los citados incisos.-

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 37º.- Por los servicios que se indican a continuación se pagarán los siguientes importes:

I - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

1 - Por los servicios aludidos en el artículo 205º del Código Tributario municipal, se pagará por todo concepto por m2. o por fracción:

a- Apertura y reparación de calle sin pavimento $a 45

b- Apertura y reparación de calle con pavimento $a 460

2-Por los servicios aludidos en el artículo 206º del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por m2. o por fracción:

a- Mosaicos calcáreos con contrapiso . . . . . $a 600.-

b- Mosaicos calcáreos sin contrapiso . . . . . $a 400.-

c- Alisado de cemento . . . . . .$a 400.-

3- Por los servicios aludidos en el artículo 207º del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

///

a) Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera,por metro lineal:

Domicilio particular . . . . . $a 700.-

Domicilio Comercial . . . . . $a 1.000.-

b) Rebaja de dos huellas de 0,50 mts,de cada una en el cordón de la acera . . . . . $a 350.-

4- Por los servicios aludidos en el artículo 208º del Código Tributario Municipal,se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.-

II - ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Establécense los siguientes importes a que se refiere el artículo 210º del Código Tributario Municipal:

1- Equinos,bobinos,ovinos,porcinos,etc,:

a- Manuntención diaria por animal . . . . . $a 100

b- Multas por su rescate . . . . . $a 300

2- Perros y animales chicos:

Multas por rescate . . . . . $a 100

III - PATENTES DE PERROS

Por el patentamiento anual de perros incluída su vacunación,se pagará por cada animal . . . . . $a 100

IV - SERVICIOS VARIOS CON MAQUINAS MUNICIPALES

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad municipal a que alude el artículo 216º del Código Tributario Municipal:

///

///

1- Por hora de alquiler

a- Pala cargadora grande . . . . . .$a 800.-

b- Pala cargadora chica . . . . . $a 700.-

c- Motoniveladora . . . . . $a 800.-

d- Compresor . . . . . .$a 500.-

e- Rollo aplanador . . . . . .$a 500.-

f- Camión . . . . . $a 300.-

g- Tractor . . . . . .$a 300.-

2- Por día de siete horas de alquiler

a- Rodillos Automáticos autopropulsados . $a. 1.400.-

b- Pata de cabra. . . . . $a 1.300.-

El costo del combustible en todos los casos, será a cargo de quien solicite el servicio.-

Las solicitudes deberán efectuarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias, debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.-

V - SERVICIOS DE TRASLADO

a- Automóviles, rurales, estancieras, camionetas y otros vehículos similares . . . . . .$a 300.-

b- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, microómnibus, tractores y vehículos similares . . . . . .$a 400.-

c- Motocicletas, motonetas, motocarros y vehículos similares . . . . . $a 100.-

d- Carros a mano y vehículos de tracción animal sin equino . . . . . $a 100.-

///

///

e- Bultos,cajones y materiales no perecederos por metro cúbico . . . . . $a 100

f- No se abonará importe alguno por traslado de bicicleta de paseo.-

Se abonará un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de vehículo en general,objeto o materiales abandonados en la vía pública.-

VI - SERVICIOS DE DEPOSITO

Por depósito o estadía de vehículos,objetos o materiales imperecederos,secuestrados o detenidos en los Corralones Municipales u otros lugares que se destinen al efecto,establécense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro,diariamente.-

Los importes seran los que a continuación se detallan:

a- Automóviles,camionetas,rurales y otros vehículos similares . . . . . $a 50.

b- Camiones,acoplados,remolque,ómnibus,microómnibus tractores y vehículos similares . . . . . $a 100.-

c- Motocicletas,motonetas,motocarros y otros vehículos similares . . . . . $a 20.-

d- Carros de mano,triciclos de reparto y vehículos de tracción animal sin el equino . . . . $a 10.-

e- Bultos,objetos o materiales imperecederos por metro cúbico o fracción . . . . . $a 10.-

f- Bicicletas de reparto . . . . . $a 10.-

No se abonará importe alguno por estadía de las bicicletas de paseo.-

///

///

VII - COBRANZAS Y RETENCIONES

En cada caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por leyes y decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes Municipales,deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las leyes,decretos y/o convenios que obliguen la retención.-

En los demás casos solo procederá la retención cuando el agente municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.-

En todos los casos,salvo disposición en contrario,a la establecida en el artículo 219º del Código Tributario Municipal,la retención o deducción del tres coma cinco por ciento (3,5%) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponda.-

VIII - EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los artículos 220º y 221º del Código Tributario Municipal,se pagará por adelantado:

1- Por poda de árboles y retiro de desechos:

a- Arboles de hasta 10 metros de altura . . . . $a 500.-

b- Arboles de más de 10 metros de altura . . . $a 700.-

2- Por extracción y retiro de árboles:

a- Arboles de hasta 10 metros de altura . . . . $a 1.000.-

b- Arboles de más de 10 metros de altura . . . $a 1.700.-

3- Por retiro de escombros,áridos y otros materiales de construcción indebidamente depositados en las veredas . . . . . $a 500.-

///

///

4- Por retiro de animales muertos:

a- Equinos,bobinos,etc. por cada uno . . . $a 300.-

b- Perros y otros,por cada uno . . . . . $a 30.-

5- Por retiro de residuos y similares en horarios especiales,se abonará los siguientes importes:

a) Primera categoría

Hoteles con comedor,restaurantes,casas de comida y afines . . . . . $a 1.000.-

Segunda categoría

Hoteles residenciales,bares,confiterías y afines y casas de elaboración de comida para llevar . . . . . $a 800.-

b) Rotiserías,fábricas de chacinados,elaboración de pan y pastas caseras . . $a 300.-

c) Negocios de venta de calzados . . . . $a 300.-

d) Sanatorios y Clínicas . . . . . $a 300.-

e) Otro retiro de residuos que el comercio o la Industria solicite en forma especial o aislada y plantas procesadoras de cítricos . . . . . $a 1.000.-

IX - CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS SOBRE CARNES Y DERIVADOS DE LA CARNE,PRODUCTOS DE GRANJA,AVES,HUEVOS,PESCA,CEREALES, HARINAS ,ETC.

Por los servicios a que se hace referencia en el artículo 222º del Código Tributario Municipal,se pagará:

///

///

1- Por las carnes de ganado,faenado en Mataderos Frigoríficos autorizados,ubicados dentro o fuera del radio Municipal:

Por cada animal vacuno . . . . . .$a 100

Por cada animal porcino adulto . . . . . .$a 50

Ovino,cada uno . . . . . .$a 30

Lechones cada uno . . . . . $a 30

2) Por la inscripción o introducción de carnes enfriadas de frigoríficos autorizados de otras Provincias se pagará:

Vacuno por Kg. . . . . $a 0,40

Porcino y Ovino por Kg. . . . . $a 0,30

Aves por pieza . . . . . $a 0,30

3- Por los productos derivados de la carne,que se produzcan o introduzcan al Municipio,se pagará por kg. . . . . .$a 0,15

4- Quedan sometidos a contralor e inspección sanitaria los productos de granja,pesca,aves,huevos o cualquier otro producto de tal similitud,fijándose en concepto de retribución los siguientes derechos:

a) Productos de Pesca

Pesca en general,cajas de hasta 10 Kgs.c/u $a 1

Pescados en general,cajones grandes c/u $a

Camarones,calamares,caracoles,langostinos y similares por cada kilo . . . . . $a 1

Langostas de Mar,por cada kilo . . . . . $a

Pescados en general,cajones chicos c/u $a 1

///

///

b) Productos de Granja y Afines

Huevos,cajones de 30 docenas c/u	$a	10.-
Huevos,cajones de 15 docenas c/u	$a	5.-
Vizcachas por pieza (faenadas)	$a	5.-
Conejos por pieza (faenados)	$a	5.-
Lechones por pieza c/u	$a	10.-
Cabritos por pieza c/u	$a	10.-
Gallinas o pollos congelados y pavitos c/u	$a	5.-
Gansos o patos faenados,por pieza	$a	5.-
Gallinas o pollos faenados	$a	5.-
Gansos o patos faenados,por pieza	$a	5.-
Quesos en sus diversas variedades,por kg.	$a	5.-

5) Por la inspección y análisis de cereales y harinas en general se pagará pesos argentinos Dos ($a 2),por cada 100 Kg. o fracción.-

6) Por el trasnporte autorizado de carne se pagará quincenalmente,los siguientes importes:

a) Por res bovina	$a	20.-
b) Por cada res porcina y ovina adulta . . .	$a	10.-

CAPITULO XIV

RENTAS ESPECIALES

I - Extracción y/o (Introducción) de Arena,Ripio y Aridos en General

Artículo 38º.- Por las extracciones o introducciones a que se refiere el artículo 223º del Código Tributario Municipal,se pagará por cada metro cúbico de carga de camión,por adelantado,mensualmente,pesos argentinos quinientos ($a 500).-

///

///

II - Explotación en la Estación Terminal de Omnibus

Artículo 39º.- Por el uso a que se hace referencia en el artículo 224º del Código Tributario Municipal, se pagará los siguientes importes mínimos por adelantado.-Estos valores se ajustarán mensualmente, conforme al Artículo 233º del Código Tributario Municipal.-

1- Boletería en uso de Empresas de Omnibus, por mes, por adelantado por cada una:

a- Números 4 , 5, 9 y 13 . . . . . $a 5.000.-

b- Números restantes . . . . . $a 3.000.-

2 -Uso de la Playa por Empresas de Omnibus por cada salida debiéndose efectuar los pagos mensualmente:

a - Con recorrido hasta 25 km. . . . . $a 100.-

b - Con recorrido hasta 50 Km. . . . . $a 150.-

c - Con recorrido hasta 100 Km . . . . . $a 200.-

d - Con recorrido hasta 200 km. . . . . $a 250.-

e - Con recorrido hasta 400 km . . . . . $a 300.-

f - Con recorrido de más de 400 km . . . . . $a 500.-

3 -Uso de oficinas por Empresas de Omnibus u otras actividades, por mes, por adelantado:

a - Número 1 al 8 y 12 y 19 c/u . . . . . $a 5.000.-

b - Números 9,1 o, 20 y 21 c/u . . . . . $a 2.500.-

c - Números 11 y 12 c/u . . . . . $a 4.000.-

Por el uso de otros locales para explotaciones diversas, se pagará por mes y por adelantado los valores que surjan de las respectivas licitaciones.-

III - Venta de Publicaciones Municipales -

Artículo 40º: Se pagarán los importes que surjan del costo que en cada caso determine Contaduría General.-

IV - Contribución sobre la Introducción de Mercaderías a los Mercados.-

Artículo 41º: Fíjanse los siguientes importes para los sujetos comprendidos en el artículo 228º del Código Tributario Municipal.

1 - Para los que introduzcan Mercaderías, por cada vehículo y por vez:

En camionetas de hasta 1.000 Kg. de carga. . . .$a	50.-
En camionetas de hasta 2.000 Kg. de carga. . . .$a	100.-
En camiones de hasta 5.000 Kg. de carga. . . . .$a	150.-
En camiones de hasta 10.000 Kg. de carga. . . ..$a	200.-
En acoplados con cualquier capacidad de carga...$a	300.-
En carros cañeros. . . . . .$a	100.-
En camiones o balancín o semirremolques con más de 10.000 Kg. de carga. . . . . .$a	350.-

Los vehículos que introduzcan bienes simultánemmente en distintos mercados en el mismo día, y que no exceden de una entrada a dicho establecimiento, abonarán una sola vezel derecho establecido.

2 - Por los derechos de carga dentro del mercado, por vehículo y por vez:

Camionetas, acoplados chicos y carga de cajones vacíos en dualquier vehículo. . . . . $a	50.-
Por camiones o balancín. . . . . $a	100.-
Por camiones con acoplados o semirremolques. . .$a	200.

H.G./

/ / / / /

/ / / / /

Por camiones sinacopilados. . . . . .$a 100.-

Artículo 42º: Para rentas varias comprendidas en el artículo 229º del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

1) Alquiler Corralón Municipal, mensualmente. .$a 35.000.-

2) Aprovechamiento de basura, mensualmente. ..$a 25.000.-

3) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas se cobrará por m2. . . . . ..$a 20.-

Las rentas varias referidas al Capítulo XIII, Artículo 37º punto VIII incisos 3 y 5 inc. e) y lo referente al Capítulo XIV, artículo 42º puntos 1 y 2, estarán sujetos al ajuste de los índices de variación que sufre el costo de servicio de recolección de residuos, que fija el Departamento Ejecutivo a los bimestres siguientes a la publicación de la presente Ordenanza.-

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 43º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a acordar con carácter general, bonficaciones sobre los tributos de hasta veinte por ciento (20%), cuando el pago íntegro de los mismos se efectúen antes del o los vencimientos fijados.-

Artículo 44º: Las formas de pago que eventualmente se conceden por las Contribuciones normadas en la presente Ordenanza, podrán otorgarse hasta en diez (10) cuotas. El interés a percibir no será inferior al que aplique el Banco Municipal de Tucumán, el día en que se instrumente el beneficio. Tales facilidades en todos los casos, se concretarán mediante el pago de un aticipo de por lomenos el veinte por ciento (20%) del total de la deuda.-

Artículo 45º: Para la contribución establecida en el artículo 97º del Código Tributario Municipal (Ordenanza nº 229/77) la Autoridad de Aplicación podrá otorgar formas de pago conforme a las actualize-

/ / / / /

ciones, intereses y anticipos que en cada caso determine el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 46º: Conforme a lo establecido en el artículo 12º inciso 5º) del Código Tributario Municipal y cuando esta Ordenanza no lo fije, la Dirección de Rentas Municipales dictará normas generales por cada tributo en cuanto al modo, forma, tiempo y recaudos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales por parte de los contribuyentes o responsables.-

Artículo 47º: Conforme al artículo 70º del Código Tributario municipal, los infractores de los deberes formales serán reprimidos con multas graduables, desde pesos argentinos Quinientos ($a 500) hasta pesos argentinos Diez Mil ($a 10.000) cuando se trate de la primera infracción. En caso de reincidencias la multa aplicable se graduará desde pesos argentinos Mil ($a 1.000) hasta pesos argentinos Veinte Mil ($a.20.000).-

La aplicación de estas sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación es independiente de la que pudiera corresponder por omisión o defraudación fiscal.-

Artículo 48º: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación, salvo para las contribuciones legisladas en los capítulos que se detallan a continuación:

a) CAPITULOS I, II, IV (en caso de contribuciones anuales, a partir del 1º de enero de 1984).Como así también CAPITULO III, inciso b) -Casino-

b) CAPITULO XIV, Artículo 42º puntos 1 y 2, a partir del 1º de enero de 1984.

c) CAPITULO V, a partir del 1º de marzo de 1984.

H.G./

/ / / / /

/ / / / /

d) CAPITULO XIV, Artículo 39º a partir del 1º de marzo de 1984.-

Artículo 49º: El Departamento Ejecutivo podrá distribuir anualmente como fondo estímulo el cinco por mil (5 ‰) de la recaudación que haga ingresar la Dirección de Rentas Municipales.

Dicho fondo se imputará a una cuenta especial y se distribuirá entre el personal que se desempeñe en la citada repartición, salvo aquellos agentes que no reúnen los requisitos que exige la reglamentación pertinente.

El Departamento Ejecutivo reglamentará el modo en que dicho fondo será distribuido a fin depremiar la eficiencia del personal.

Artículo 50º: Quedan derogads todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones de las partes y materias tributarias que se opongan a la presente.

Artículo 51º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y ardhívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 24 de 1984 -

H. CONCEJO DELIBERANTE

Presidente
Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 1984.-

P R O M U L G U E S E.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

C.P.N. MARIO A. MARIGLIANO
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dr. RUBEN E. CHEBAIA
INTENDENTE MUNICIPAL